

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR
RESOLUCIÓN 1126/02

MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NORMAS
PROCEDIMENTALES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL, PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN A NIÑOS
NIÑAS Y ADOLESCENTES, VICTIMAS DE DELITOS CONTRA
LA LIBERTAD SEXUAL”**

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

**INSTITUCIÓN : DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, COTAHUMA D-1 DEL
G.M.L.P.**

POSTULANTE : JAIME GUTIERREZ ALIPAZ

**LA PAZ – BOLIVIA
2008**

DEDICATORIA

A mis familiares más directos, y, en especial, a mi amada esposa Nancy Victoria Espejo Camacopa, a mis hijos Pablo Alex y Franz Reynaldo Gutiérrez, quienes me han comprendido, por su incansable apoyo y por toda la fortaleza que me brindaron siempre, para la elaboración del presente trabajo.

A Dios y a la Virgencita de Copacabana, porque sin él y la virgencita no hubiera conseguido nada en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor Dr. Juan Ramos Mamani.

A la institución, de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Cotahuma Distrito N° 1, dependiente de la Sub Alcaldía de Cotahuma del Gobierno Municipal de La Paz, por haberme brindado todo apoyo referente a los trabajos que se realizan en la institución que se indica, durante el tiempo de Trabajo Dirigido.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a los señores dignísimas autoridades y Docentes por haberme dado todo sus conocimientos profesionales.

PROLOGO

Considero un grato honor presentar el presente aporte en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Empezare indicando que no hay futuro sin niñez y proteger a nuestra niñez es proteger nuestro futuro, nuestra dignidad, y en general nuestra sociedad. En la dinámica de los diferentes aportes realizados en beneficio de los derechos de la niñez se han realizado innumerables investigaciones referentes al maltrato abuso sexual y otros sin embargó el presente trabajo en particular es el resultado no solo de la formación académica sino de los casos que frecuentemente se presentaron en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuya alarmante cifra de vejaciones del cual fueron victimas niños y niñas fueron doblemente e inclusive mas victimizados por la sociedad por las instituciones etc. estas ultimas con el afán o propósito de en principio conocer la verdad histórica de los hechos así como la defensa y restitución de derechos fueron vulnerando derechos que importo la doble victimización de niños y niñas es por esta razón que el presente aporte permitirá promover la implementación de normas procedimentales de protección de prevención que garantice que no se incurrirá en la doble victimización en los niños niñas y adolescentes que fueron o son victimas de delitos contra la libertad sexual asimismo importara la implementación de estas normas el respeto a los derechos de dignidad establecidos en los cuerpos normativos internacionales así como en nuestra propia legislación toda vez que la niñez y adolescencia merece el respecto a sus derechos y garantías por ser personas en proceso de desarrollo.

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	4
OBJETIVOS GENERALES	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
TITULO PRIMERO	

CAPÍTULO I

ESTRATEGIA METODOLOGÍA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

MONOGRÁFICA

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	
1. MARCO INSTITUCIONAL	5
2. MARCO TEÓRICO	6
a) La Doctrina de la protección integral	6
b) Normativa de Protección Nacional	6
c) Teoría del Delito	6
3. MARCO HISTÓRICO	9
4. MARCO CONCEPTUAL	13
a) Proceso	13
b) Procedimiento	14
c) Víctima	15
d) Concepto de delito	16
e) Concepto de niño, niña	16
f) Concepto de Adolescente	17
g) Concepto de imputado	21
h) Concepto de Abuso Sexual Infantil	22
i) Revictimización	23

j) Doble Victimización	25
k) Maltrato Infantil	29
l) Violación del Niño, Niña o Adolescente	32
m) Violencia Sexual	32
5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE	33
5.1. Constitución Política del Estado	33
5.2. Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente	34
5.3. Código Penal	38
5.4. Código de Procedimiento Penal	40
6. LEGISLACIÓN COMPARADA	41
6.1. Tratados y Acuerdos Internacionales	46
6.2. Convenios, Tratados (Acuerdos)	49

CAPITULO II

CAUSAS DEL INCREMENTO DE DENUNCIAS POR LA FALTA DE NORMAS PROCEDIMENTALES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA CIUDAD DE LA PAZ

TEMA	56
DIAGNÓSTICO DE LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL	
1. CAUSAS PARA QUE OCURRA EL ABUSO SEXUAL	56
2. ANÁLISIS JURÍDICO DE DOBLE VICTIMIZACIÓN EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	59
a) Encuestas a los padres de familia de los macrodistrito	59
b) Entrevista a los padres de familia	60
c) Entrevista con las víctimas de abuso sexual	61

3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL	61
a) Análisis estadístico de los archivos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia	61
4. ANÁLISIS DE RESULTADOS	64
5. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL POR EDADES	65

CAPITULO III

PROPONER ESTRATEGIAS, POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	67
1.2. El Ministerio Público y la Víctima	69

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES CRÍTICAS	70
2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	72
BIBLIOGRAFÍA	78

INTRODUCCIÓN

La labor realizada en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia me ha permitido conocer muy de cerca las diferentes denuncias relacionadas a la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia entre ellas las del abuso sexual a niños y niñas, los procedimientos utilizados las medidas de protección y prevención que corresponden asumir así como las primeras diligencias que se realiza a fin de restituir los derechos de la victima y asumir su defensa técnica legal para su remisión a instancias y órganos jurisdiccionales competentes, sin embargo un aspecto importante que se ha advertido en la remisión de casos mediante las denuncias al Ministerio Publico, es la doble victimización que se realiza en la etapa investigativa toda vez que el Ministerio Publico a través del fiscal encargado de dirigir las investigaciones prioriza antes que la protección y prevención de los niños victimas de abuso sexual la realización de actos investigativos que importa nuevamente enfrentar al niño o niña incluso con sus agresores o recordar los hechos traumáticos. Que implica maltrato e incluso la vulneración a su derecho a la dignidad, decoro, decencia, etc. es por esta razón que el presente trabajo permitirá proponer una serie de modificaciones a la normativa procesal penal que garanticen que los niños victimas de delitos en particular de los casos de abuso sexual que son traumáticos para los niños y dejan secuelas inclusive para toda su vida no sufran doble victimización sin que implique la perdida de la objetividad que debe corresponder al Ministerio Publico.

El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes implementando políticas sociales, que aseguren

condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Además es obligación del Estado boliviano asegurarles por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

De igual forma es deber del Estado asegurar al niño, niña y adolescente con absoluta prioridad el ejercicio y respeto pleno de sus derechos. Las denuncias de violaciones sexuales a niños van en aumento. El agravamiento de este problema fue ligado a la migración masiva de las madres y ha despertado la preocupación de una cadena de organizaciones que ayer lanzaron una campaña por la capacitación de los derechos de la niñez y adolescencia, respaldada por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Los registros de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz, revelan que existe un incremento del 30 por ciento en las denuncias de agresión sexual en niños con relación a la gestión 2005, el fenómeno está ligado a la migración y pobreza de las familias.

Los datos fueron corroborados por el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) quien observa que hay más denuncias, cuyas víctimas son niñas y adolescentes que han quedado al cuidado de un familiar.

En 2005 las denuncias de agresión sexual llegaron a sobrepasar 100 casos, sólo en la capital de departamento. Por el aumento de casos se calcula que

las víctimas superaran las dos centenas sin tomar en cuenta los casos que no son denunciados, que se cree que son más de los que llegan a salir a luz pública.

Los datos a nivel de coordinación de las Defensorías, dan cuenta de que las denuncias han ido en aumento este 2006 y se estima que existe un promedio de una denuncia por día. La división de Delitos contra los Menores de la Fuerza de Lucha Contra el Crimen (FELCC) informó que las quejas más frecuentes tienen que ver con casos de abuso deshonesto, estupro y violaciones. La repartición informó que los agresores suelen ser: un familiar como el padrastro, primo o tío, en algunos casos es el vecino, enamorado o compañeros.

Los problemas que más afectan a niños, niñas y adolescentes a nivel nacional están relacionadas con los efectos de la pobreza y la marginalidad, especialmente en lo referido a deficientes condiciones de salud y saneamiento, los efectos de la migración interna y externa, el trabajo en condiciones de explotación, deficientes servicios de educación tanto en cobertura como en calidad y el poco acceso a ella en las comunidades rurales.

El presente trabajo es sistemático metódico y cronológicamente ordenado basado en estadísticas reales de nuestra sociedad, doctrinas, teorías y conceptos referente a la temática que se aborda basado en las cifras a nivel Nacional.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al Artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación- trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho De la Universidad Mayor de San Andrés, se ha cumplido con todos los requisitos exigidos en los mencionados cuerpos normativos , a este efecto se ha a procedido a registrar de conformidad con la convocatoria por la Dirección de Carrera y previa solicitud, el Señor Director, mediante Resolución del Honorable Consejo de Carrera N° 1635/2006 de fecha 29 de mayo de 2006, Resolución de Honorable Consejo de Facultativo N° 927/2006 de fecha 20 de junio de 2006, como consecuencia el Gobierno Municipal de La Paz (G.M.L.P.) que mediante CITE: D.G.R.H. OF. N° 278/2006, de fecha 10 de noviembre de 2006, nombró asistente Legal, en la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COTAHUMA DISTRITO N° 1, dependiente de la Sub Alcaldía Cotahuma del Gobierno Municipal de La Paz., bajo el asesoramiento del Dr. MANUEL PABLO ROJAS ARAMAYO Asesor Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la institución referida del G.M.L.P.

2. MARCO TEÓRICO

a) LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

La doctrina de la protección integral considera al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos, como persona en proceso de desarrollo con derechos y garantías previstos en los cuerpos normativos de cada Estado así como en las convenciones y tratados internacionales

b) NORMATIVA DE PROTECCIÓN NACIONAL

En el ámbito de la Legislación nacional, el Código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado en 1999, es el instrumento de referencia mas importante para enfrentara la explotación laboral sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Este Código tiene por objeto regular el régimen de prevención, protección y atención integral de la población infanto adolescente con el fin de asegurarles u desarrollo físico, mental espiritual, emocional y social en condiciones d libertad, respeto dignidad, equidad y justicia.

c) TEORÍA DEL DELITO

Es un sistema por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. Históricamente, se puede halar de dos

corrientes o líneas: la Teoría Causalista del Delito y la Teoría Finalista de Delito¹.

Esta teoría, no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Para la explicación *causal* del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta. La teoría *finalista* del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. Más recientemente, las doctrinas funcionalistas intentan constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas.

La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al disvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el disvalor de la acción.

La mayoría de los países del llamado, utilizan la teoría finalista del delito. Pero a partir de la década de los 90, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del concepto de delito, se inicia el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse poco a poco en doctrina y jurisprudencia las aportaciones

¹ VON LIST, Definición del concepto de ACCIÓN, Década 1995

político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias. Quizá la aportación más significativa al concepto de delito del funcionalismo moderado sea la denominada "Teoría de la imputación objetiva" que introduce el concepto de riesgo en la tipicidad, buscado la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta, la tipicidad, no puede fundamentarse en la causalidad como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro, etc. (De la Cuesta Aguado).

A partir de la definición usual de delito (*acción típica, antijurídica y culpable*), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquélla un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad)².

No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no

² HANS BELSEN, *Teoría Finalista en el Código Penal*, Editorial CRÓNICA, de 10 de marzo de 1997.

hay conducta, no hay delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta.

Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración natural del hecho punible.

Von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la *producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior*. En este concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea.

Se denomina **tipicidad** a la adecuación de la conducta humana y antijuricidad a la conducta humana que va en contra de las normas jurídicas

3. MARCO HISTÓRICO

ORIGEN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

El Congreso Mundial contra la explotación Sexual de los niños, reunidos en Estocolmo, Suecia en 1996, fue la primera conferencia global realizada para enfrentar la explotación sexual comercial de niños,, niñas y adolescentes, el punto de partida de la declaración es la comprobación de que”.. cada día que pasa, un numero creciente de niños de todo el mundo

son objeto de explotación y abusos sexuales”, y que “ es preciso poner fin a este fenómeno mediante una acción concertada a todos los niveles, local, nacional e internacional”; La declaración considera que” ... la explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño, niña y adolescente. Esta comprende el abuso sexual por adultos ya la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y una tercera persona o varias.

El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que pueden implicar el trabajo forzoso de formas contemporáneas de esclavitud.

La convención sobre los derechos del niño (aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989) es el instrumento internacional de referencia sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Bolivia ratificó este convenio en 1990, a través de la ley 1152; con relación a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la convención sobre los derechos del Niño, en su Artículo 34 exhorta a todos los estados a proteger a los niños de las “ actividades sexuales ilegales” y de la “explotación” en la pornografía y la prostitución, y en su Artículo 35 se refiere a la protección de los niños contra el secuestro, la venta y la trata.

De acuerdo a Galdos (1995), el Abuso Sexual incestuoso es cualquier interacción sexual entre un niño o niña y un adulto/a con el que ellos tienen una relación familiar.

Asimismo, Barudy (1998), que se da cuando el abusador es parte del grupo familiar (padre, madre, madrastra, hermano o hermana mayor, tíos abuelos u otros miembros de la familia). Es el abuso que comúnmente lo llamamos incesto. Desde esta óptica se considera familia.

Desde tiempos remotos, los hechos de crueldad para con los menores han suscitado el repudio de las diferentes instituciones hacia los victimarios vinculados con esta repudiable acción.

Se cita que ya en el Código de Hammurabi (2000 años antes del Cristo) se sancionaba a la nodriza que dejaba morir en sus brazos a un lactante, y dicha sanción consistía en la amputación de sus senos.

Existen considerables evidencias históricas de que desde la más remota antigüedad se daban ciertos comportamientos inadecuados hacia los niños, en las últimas décadas de este siglo cuando se ha empezado a tomar consistencia de la magnitud del problema, en vista de su creciente prevalencia en todo el mundo y habida cuenta de las implicaciones sociales, económica, éticas y legales que plantea el maltrato al menor correspondiéndole a los médicos y psicólogos un importante

En la centuria que vivimos, muchos han sido los investigadores que han profundizado en los hechos de maltrato a menores denominándoseles indistintamente "sevicia en los niños" "maltrato de menores", "síndrome del niño maltratado" denominación esta que es más utilizada y da una medida exacta del hecho en cuestión.

Las vivencias y experiencias en los primeros años de la vida, tienen un importante significado en la formación de los seres humanos. La clínica infantil nos ofrece numerosos ejemplos de los trastornos a los que se ven expuestos los niños que han sido víctimas de laguna de las múltiples formas que suele adoptar el. Puede considerarse por **maltrato infantil** a las intencionadas o por omisión, o cualquier pasiva o negligente, que lesionen o puedan lesionar potencialmente a un niño, provocándole daños que en alguna forma interfieran u obstaculicen su físico, psicológico – emocional o como ser social.

Hacia la transición de un nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, iniciado en el Año 1999, con una nueva perspectiva de abordaje a la problemática concerniente al tratamiento de los niños, niñas y adolescentes, se aborda un tema difícil tanto para las propias víctimas como para la propia sociedad.

El abuso sexual en niños a largo plazo esta relacionado con conductas antisociales, tales como la, drogadicción y prostitución; además de otros cuadros como la deserción escolar, vagancia y lo que es más grave aún, que estos niños, se convierten en adultos con tendencia a ser abusadores sexuales.

Los problemas que más afectan a niños niñas y adolescentes a nivel del departamento de La Paz, están relacionadas con los efectos de la pobreza y la marginalidad, especialmente en lo referido a deficientes condiciones de salud y saneamiento, los efectos de la migración interna y externa, el trabajo en condiciones de explotación, deficientes servicios de educación tanto en cobertura .

BESTEN, B. (1997) como en calidad y el poco acceso a ella en las comunidades³.

4. MARCO CONCEPTUAL

En el presente trabajo se advertirán y enunciarán diferentes términos cuyos conceptos son los siguientes.

a) PROCESO

Viene del vocablo (processus), es una serie de actos realizados por el Juez, las partes y aun por terceros ejecutados todos con la finalidad de solucionar un litigio según SCHONKE: significa avanzar, marchar hacia un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos⁴.

Según diccionario Jurídico Elemental, actualizado, corregido y adementado por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS el PROCESO, es un progreso, avance. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal⁵.

³ [http://www.google.com/search?Q=cache:RQUjZhwxpJ: www.sicoes.gov.bo/documentos/06-1301-00-30537-2-](http://www.google.com/search?Q=cache:RQUjZhwxpJ:www.sicoes.gov.bo/documentos/06-1301-00-30537-2-)

⁴ SHONKE (compilador) PROCESO Y SU SIGNIFICADO, Editorial Paidós.

⁵ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Proceso, Edición – 1997, Editorial Heliasta, Pág. 322.

b) PROCEDIMIENTO

Formas de actuar o maneras de hacer ciertas cosas procedimiento penal el conjunto de actividades y formas mediante la cual los órganos competentes proveen y juzgan por medio de la observación y valoración de ciertos requisitos en cada caso concreto.

El procedimiento penal esta caracterizado, por los actos formas y formalidades y solemnidades desarrolladas por quienes en el intervienen buscando o persiguiendo dos objetivos esenciales la protección de la sociedad mediante la aplicación de reglas que hagan posible el descubrimiento rápido, el juicio y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos⁶.

El proceso penal persigue esclarecer el hecho denunciado previa acumulación y valoración de pruebas radicando el objeto del proceso penal en el esclarecimiento del hecho denunciado.

Según diccionario Jurídico Elemental, actualizado, corregido y adementado por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS el PROCEDIMIENTO, en general, acción de proceder, sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la ajusticia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligénciales y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y

⁶ LEY 2175 del Procedimiento Disciplinario, ARTÍCULO 13, 14, 15, Ley Orgánica del Ministerio Público.

ejecución en una causa⁷.

c) VICTIMA

Sujeto pasivo de uno o varios delitos, es la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en sus bienes por otra. Hay un concepto generalizado internacional que entiende por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

El Código de Procedimiento Penal en su Artículo 76 considera a la víctima:

- A las personas directamente ofendidos por el delito.
- Al Cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido
- A las personas jurídicas en los delitos que les afecten y
- A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas en aquellos delitos que afecten intereses colectivo y difuso, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses⁸.

⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Proceso, Edición – 1997, Editorial Heliasta, Pág. 322.

⁸ Nuevo Código de Procedimiento Penal, Artículo 76. Víctima, Ley 1970. 1999.

Asimismo Según Diccionario Jurídico Elemental, actualizado, corregido y adementado por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, según el Diccionario jurídico Elemental, VICTIMA es la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida⁹.

d) CONCEPTO DE DELITO

Acción antijurídica culpable y punible

e) CONCEPTO DE NIÑO NIÑA

Según el Código Niño, Niña y Adolescente, NIÑO O NIÑA (Sujeto de Protección) se considera Niño, Niña, es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, persona en proceso de desarrollo.

Rousas J. Rushdoony define al niño de la siguiente forma:

El niño no es solamente una persona sino un concepto, es el hecho que toda cultura tiene su propia idea y expectativa particular del niño. De este modo, el concepto del niño es una cultura motivada por la adoración por los ancestros es radicalmente diferente a la cultura actual¹⁰.

⁹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Víctima, Edición – 1997, Editorial Heliasta, Pag. 408.

¹⁰ ARTÍCULO 2, (NIÑO O NIÑA), LEY 2026 de 27 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescente, U.S.P. Editorial S.R.L., La Paz- Bolivia. (2)

f) CONCEPTO DE ADOLESCENTE

Según el Código Niño, Niña y Adolescente, ADOLESCENTE (Sujeto de Protección), es todo ser humano desde los 12 años a 18 años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por ley, sin disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad¹¹.

Todos ser humano desde los 12 hasta los 18 años de edad concepto y modelo del perfil del adolescente.

Desde la sociología y la antropología, -que estudian los determinantes sociales y culturales, la adolescencia es definida en términos de tareas y privilegios asignados o negados por la sociedad que varían de acuerdo a la cultura y el nivel socioeconómico en que se encuentra ubicado el sujeto. La cultura es la manera en que un grupo social estructura y configura las relaciones sociales normales dentro de sí mismo; es también la manera en que las conductas reales resultantes son sentidas, comprendidas e interpretadas por los actores de la escena cultural. La cultura se aprende, hace que sea previsible la conducta humana dentro de un determinado grupo y dentro de una geografía dada. Tiene la propiedad de ser creación humana y a la vez creadora del mundo humano. La cultura de una comunidad también puede ser definida como el conjunto de todos aquellos modos que esa

¹¹ ARTÍCULO 2, (ADOLESCENTE), LEY 2026 de 27 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescente, U.S.P. Editorial S.R.L., La Paz- Bolivia.

comunidad ha inventado para mantener la existencia de un mundo -de consensos y pactos-, llamado humano.

Una consecuencia de aquello es que por lo menos algunas culturas han inventado su concepto de adolescencia. Concepto relativo, cargado de significaciones de acuerdo al marco en el que se inscribe y que muchas veces lleva consigo una gran carga de prejuicio ideológico. Dentro de este contexto, un adolescente es aquél que ha superado el status de niño pero que todavía no tiene los privilegios de un adulto. Constituye el período de inserción en la vida social del adulto. Es que la adolescencia, es una invención cultural. Producto de la reflexión humana, un concepto inventado que opera como modelo de conducta. La adolescencia es, -también, y en cierto modo-, un fenómeno biológico pero se halla siempre definida en términos culturales. La cultura modela lo biológico de un modo específicamente humano. Constituye una crisis normal del desarrollo.

Ahora bien, qué entendemos por de crisis del desarrollo? Los seres humanos pasan por distintas etapas a lo largo de su vida: niñez adolescencia, adultez ancianidad. El pasaje de una a otra implica profundos cambios físicos y psicológicos que producen una ruptura del equilibrio existente hasta entonces, ésta situación genera la aparición de cierto "dolor" y tensión psíquicos. A este momento se lo denomina crisis. Estas son etapas de lucha por restablecer un equilibrio perdido y lograr una nueva adaptación a la realidad. Implican una oportunidad de enriquecimiento personal, de cambio creativo, y el aprendizaje de nuevas respuestas que permiten resolver situaciones críticas futuras.

Son consideradas situaciones de riesgo: no porque sean patológicas en sí mismas, sino porque pueden llegar a provocar patologías, según cómo sean afrontadas y finalmente resueltas por el individuo. Es el período de mayor vulnerabilidad del individuo. Las crisis que tienen su origen en cambios evolutivos de las personas, se denominan crisis evolutivas (niñez, adolescencia, paternidad, vejez, etc. Cuando se habla de la adolescencia como periodo crítico se está señalando - entonces-, una mayor vulnerabilidad para enfrentar psíquicamente o para manejar situaciones de stress. En muchas culturas, la pubertad se asocia a un gran cambio en el status social de la persona. Esta etapa se caracteriza por una amplia variedad de ritos de iniciación, que sirven para institucionalizar la transición de la niñez a la adultez). En aquéllas culturas, el joven, evoluciona hacia la adultez de una manera gradual y predeterminada. La represión del ocio y del juego así como la asunción temprana del trabajo y la responsabilidad determinan, -desde nuestros parámetros una madurez precoz. El proceso es paulatino, conocido, y previsible, dentro de un contexto familiar y cultural estable y firme, la sociedad tradicional agraria. Lo interesante es que en ese modelo, el chico lleva un "nombre", que es el del clan familiar.). En las zonas urbano-marginales, debido a la heterogeneidad de los integrantes, la pérdida o distorsión de las pautas institucionales originales, -tales como pautas culturales, vínculos, entorno geográfico, clima, etc. se observan los mayores conflictos entre el joven, la familia y la nueva realidad, no tanto como producto de la desorganización psicológica profunda fruto del cambio corporal, afectivo y social, sino por el hecho de producirse dentro de un marco incierto y poco continente.). Esto lleva al adolescente a

integrarse en las bandas, medio gracias al cual trata de hallar su identidad, protección, una exaltación y aprendizaje de un rol social. Esta actividad se distorsiona en la medida que la sociedad deja acompañar su maduración.

Los amigos son considerados como el verdadero ámbito donde se produce la adolescencia, consiguientemente podemos afirmar que adolescencia:

ES ESTE DESFASE ENTRE LA MADUREZ BIOLÓGICA Y PSICOLÓGICA, POR LA QUE EL JOVEN SE SIENTE EN CONDICIONES DE ASUMIR UN ROL DE ADULTO CADA VEZ MAS TEMPRANO; Y EL PROGRESIVO DISTANCIAMIENTO CON LA MADUREZ SOCIAL, OTORGADA POR UNA SERIE DE CONVENCIONES SOCIALES DE LOS ADULTOS-, LA CAUSA DE GRAN PARTE DEL ESTAR DE NUESTRAS GENERACIONES JÓVENES.

Y es en esta discontinuidad entre la pubertad e independencia social donde encontramos la base de su explicación como fenómeno del desarrollo. Cuya concepción va cambiando en función de los distintos modelos de sociedades. Nuestra cultura exige productividad, por lo tanto la crianza y la educación están encaminadas a generar un adulto competitivo que se ajuste a las necesidades de la sociedad. En la medida en que nos tecnificarnos postergamos aún más el paso del joven a la etapa de adultez. Cuanto más compleja es la sociedad más conflictiva y larga es la adolescencia

g) CONCEPTO DE IMPUTADO

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Según Código de Procedimiento Penal en su Artículo 5, al IMPUTADO se considera a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución. Las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización¹².

Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma.

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad,

¹² ARTÍCULO 5, (IMPUTADO), LEY 1970, Del Nuevo Código de Procedimiento Penal, Primera Parte, Parte Libro General.

h) CONCEPTO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Como el contacto genital entre un/una menor de edad (18 años o menos) y un adulto que manipula, engaña o fuerza al niño/a a tener comportamientos sexuales. Se presume que el consentimiento no existe o no es válido cuando el menor tiene 15 años o menos y la otra persona 19 años o más, o cuando hay una diferencia de 5 años entre la persona mayor y la víctima. Cuando la diferencia de edades es menor de 5 años y el menor es mayor de 15 años el consentimiento se obtiene por la declaración de la víctima. Los tipos de contacto genital incluyen: penetración, intento de penetración, estimulación del área vaginal o rectal del menor por el pene, dedo, lengua o cualquier otra parte del cuerpo del abusador, o por un objeto usado por el perpetrador; y también incluye cualquier tipo de contacto genital o anal del perpetrador por parte de la víctima, tales como fellatio, masturbación, e intromisión de cualquier tipo. El contacto de los pechos no consentido entra en esta definición. Debemos tener presente que la definición de abuso sexual infantil también engloba determinadas conductas o comportamientos sexuales, en los que no media contacto físico alguno entre el adulto y el menor. Un adulto que duerme en una misma cama con el menor cuando el niño o el adulto o ambos experimentan estimulación sexual; conversaciones y miradas seductoras a un menor de 18 años o menor por los padres u otras personas que tienen poder sobre el menor y dicha charla viola fronteras generacionales o personales; permitir o forzar al menor a observar películas o material pornográfico; inducir al menor a posar para fotografías sexualmente sugerentes; o inducir al niño a tener

relaciones sexuales con otros. En esta definición se incluye el ser victimizado a través del exhibicionismo o voyeurismo dentro de la familia o en un medio íntimo reiteradamente.

El abuso sexual de niños/as entonces, tal como es definido más arriba, implica un abuso de poder, en tanto y en cuanto una persona mayor, más fuerte, y más sofisticada, saca ventaja de una persona más joven, más pequeña y menos sofisticada, con el propósito de satisfacer sus propios deseos y sentimientos sin importarle los deseos y sentimientos del niño/a.

i) REVICTIMIZACIÓN

La reflexión victimo lógica se ha desarrollado significativamente en los últimos años, y ha dado a compromisos internacionales y a una conducción científica que prueba la importancia de este campo transdisciplinar.

Así a nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas dicto la declaración sobre los principios fundamentales Víctimas de delito y Abuso de Poder (1995) definiendo a la victima como toda persona que individual o colectivamente sufre daños, inclusive, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, los derechos fundaméntales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal, incluida la que el abuso de poder.

Inclusive tal movimiento dio lugar a lo que se conoce como derecho victimal, disciplina que puede definirse como un “conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos (locales, nacionales e internacionales), tendiente requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos)”¹³.

En este contexto general la problema se especifica de la niñez victimizada por vía de abuso sexual (o violación) como progresivamente cuerpo en la agenda pública. En cuanto tal, participa de lo que desde la victimología – otra disciplina gran desarrollo - se conoce como victimización primaria (consecuencias que sufre la víctima directa de un crimen) como tan bien de la victimización secundaria en cuanto “.. sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a pasivos de un delito les infiere las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etcétera”¹⁴.

Ante casos de niños que han sido sexualmente abusados (o violados) no es extraño encontrar que la Intervención del Estado tenga efectos nocivos, o sea que, lo que debería restaurar daño. Tales males suelen resaltar de la aplicación de procedimientos (ejemplo: la mera constatación) propios de otros campos que, al ser trasladados mecánicamente al niño, contradice la búsqueda de su bien superior, impuesta por convención internacional.

¹³ Marchiori, Hilda. Victimología. 1999, pp. 74 y 183.

www.uniceflac.org/espanol/textos/ppdfmalt2.htm

¹⁴ Ibidem.

j) DOBLE VICTIMIZACION

Partiendo de la propuesta de Carlos Alberto Rozanski “, en torno a la idea de una “intervención respetuosa” en sus investigaciones llevadas a cabo sobre el abuso sexual de menores y el rol de la justicia frente a fenómenos violatorios de los derechos.

En sus trabajos, Rozanski describe lo que ocurre en muchos casos de abuso sexual infantil en el ámbito de la justicia en Argentina y explica, como podrían los profesionales e instituciones que abordan estos casos apuntar a intervenciones más éticas, en donde el punto de partida y fin último sean la protección a la infancia, teniendo presentes los principios proclamados en la Convención Internacional sobre los derechos del niño¹⁵.

La victimización secundaria ES VOLVER A VICTIMIZAR A LA VICTIMA Y ESTO SE DA porque la víctima ha tenido que “contar” su historia, con un proceso traumático sufrido; (abuso sexual), en reiteradas ocasiones ante abogados, psicólogos, asistentes sociales, personas no especializadas en violencia familiar, y no ha tenido un encauce positivo de una solución a la problemática.

La persona tiene que pasar entre distintas situaciones, esto sumado a los tiempos judiciales por lo general muy lentos y tiene que evocar su experiencia sin que pueda efectivizarse una evaluación rápida y posterior tratamiento. Este sujeto queda inmerso dentro de un circuito

¹⁵ ROZANSKI CARLOS ALBERTO, DOBLE VICTIMIZACIÓN ¿Denunciar o Silenciar? Editorial CRONICA ACTUAL, Buenos Aires – 2003, Página 40.

donde no se puede canalizar correctamente su demanda. Es víctima por segunda, tercera, cuarta vez, etc., la experiencia traumática se interioriza en la persona con sentimientos de indefensión: miedo, impotencia, se siente indefenso porque no puede ser efectivamente tratada su problemática, sea por la inoperancia judicial, familiar, “porque no le creen”, o por los profesionales no capacitados en violencia y para operar en urgencia.

La víctima de esta revictimización puede llegar a sentirse humillada por un sistema legal que desconoce sus expectativas y necesidades. Los factores que influyen para que se desarrolle un ambiente de maltrato y doble victimización en un ámbito judicial son múltiples, entre ellos tenemos:

- Falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).
- Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.
- La víctima debe dar la versión de los hechos en presencia del victimario.
- Lentitud procesal.¹⁶
- La propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo (maltrato institucional, etc.).
- La misma situación de tener que tratar casos de abuso puede generar en el profesional algunos mecanismos defensivos como racionalizaciones. Esto se observa cuando el profesional sitúa el

¹⁶ RONDA, Carlos. Tomado de www.monografias.com/trabajo5/displa/displa2.shtml Métodos científicos de investigación aplicados al diseño de planes de seguridad.

problema en contextos que le son ajenos o remarcan constantemente lo distinto (villas, analfabetismo, etc.).

- El hecho traumático también puede llegar a producir mecanismos denegatorios que desdibujan la situación de incesto. Inclusive la misma legislación penal argentina no utiliza la palabra incesto sino que la acusación se hace por "abuso sexual agravado por el vínculo".
- Y por último cabe destacar que algunas intervenciones iatrogénicas encuentran su fundamento teórico en los diferentes enfoques que tratan el problema (sistémico, feminista, psiquiátrico, entre otros).¹⁷

Sumado a estos factores tenemos; además, que los menores víctimas de abuso sexual debido a las secuelas provocadas por la situación primaria de abuso, serían mayormente vulnerables a sufrir otros tipos de victimización: *secundaria*, *terciaria*, etc. Los tipos de victimización dependen del nivel de la falta de respuesta del(los) sistemas(s) que giran alrededor de la víctima. Por ejemplo, al referirnos a la **victimización secundaria**, estamos hablando de una inadecuada intervención de los organismos estatales. Mientras que la **victimización terciaria** hace referencia; no a la inadecuada intervención, sino a una no asistencia por parte de dichos organismos, quedando la víctima en situación de desprotección. Esta situación de desprotección vivida por la víctima del delito, se agrava en cuanto se propaga hacia su red de apoyo, ya sea la familia, amigos, escuela y

¹⁷ CAPACETE, L. (2002). Intervenciones iatrogénicas en los casos de abuso sexual. Tomado de la Revista: Psicoanálisis y el Hospital. Vol.11, Nº 21. Buenos Aires. P. 36

todas las personas que ayuden a la superación psicológica de lo sucedido. Cuando la situación de desprotección es padecida indirectamente por las personas que rodean a la víctima, estamos hablando de un tipo de victimización estimada de **cuarto nivel**.¹⁸

El menor que ha ido padeciendo reiteradas revictimizaciones, necesita disponer de un cuerpo profesional que lo asista y lo ayude a manejar y crear recursos para la elaboración de la situación abusiva vivida. Al momento de iniciar el proceso judicial, este cuerpo profesional, hace parte de un equipo que trabaja para el Ministerio de Justicia.¹⁹ Estos profesionales tienen el deber de proporcionar una atención psicológica que ayude; tanto al Sistema Judicial, como al menor y su familia, a resolver la situación de victimización. Las presiones y el maltrato institucional a los cuales se ven sometidos los psicólogos, generan en la psiquis del individuo daños permanentes que afectan su labor de asistencia a la víctima. Este nivel de estrés por parte de los profesionales es lo que se denomina victimización de **quinto nivel**.²⁰

A través del conocimiento de los diferentes tipos de victimización, nos podemos dar cuenta lo alejado que puede estar el concepto de víctima de lo que se conoce comúnmente como victimización.²¹ Generalmente se piensa en victimización como de tipo *primaria*, teniendo en cuenta, pocas veces su carácter repetitivo (es decir; doble

¹⁸ ¿Qué es la Victimología? Mendelson <http://inicia.es/de/pazenred/victima.htm>

¹⁹ Entre los profesionales hago alusión a los psicólogos que trabajan en el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar, derivado del Ministerio de Justicia de la Nación.

²⁰ Mendelson, op cit.

²¹ GARCIA MEDINA, PABLO y ARAÑA SUAREZ MARIO. Tomado de Victimización judicial. Disponible en : www.psicología-online.com/ciopa2001/actividades/22/index.htm

victimización). Por ejemplo: en el sistema judicial, el daño a la víctima se verá doblemente agravado con la desinformación sobre los procedimientos judiciales, los tiempos lentos, la impredecibilidad de los resultados, llevando consigo un daño más profundo de carácter emocional, generando sentimientos de frustración, inseguridad y mayor grado de desprotección. Los daños psicológicos colaterales son muy similares a los producidos por los *Trastornos de Estrés Postraumático*,²² de ahí que se hace necesario un acercamiento psicológico diferenciado del resto de los acercamientos criminológicos y de otros estudios victimológicos.

k) MALTRATO INFANTIL

Según el Código Niño, Niña y Adolescente MALTRATO INFANTIL, constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, mediante abuso, acción omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos, a niños, niñas y adolescentes por este código y otras leyes; violencia que se les ocasione daños y perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Es cualquier acto por acción u omisión realizados por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto²³.

Se ha tomado como referencia la definición del Centro Internacional de

²² DSM IV. Op. Cit. P. 439

²³ ARTÍCULO 108, MALTRATO INFANTIL, LEY 2026 de 27 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescente, U.S.P. Editorial S.R.L., La Paz- Bolivia.

la Infancia de París, que considera que maltrato infantil es "cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo.

Definición dada por Martínez A. & De Paúl, J, (1993), debido a que comprende los diferentes aspectos que una definición de Maltrato Infantil debe contemplar.

Esto autores conceptualizan el Maltrato Infantil como “Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales ocasionados por los responsables del desarrollo, que son consecuencias de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico psicológico y emocional considerado como normal para el Niño”.

Artículo 108 (Maltrato)

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por los padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasión, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes, violencia que ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos que constituyen delito; pasarán a conocimiento de la justicia

ordinaria conforme a Ley.

Artículo 109 (Circunstancias)

Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le acuse daño físico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas.
2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad.
3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestimenta, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios.
4. Se le emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan peligro su vida o salud.
5. El desempeño de trabajo en régimen familiar con las condiciones establecidas en este Código;
6. Se lo utilice como objeto de presión, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causa política o posición ideológica de sus padres o familiares.
7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores.
8. Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por Ley
9. Se lo utilice o induzca su participación en cualquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
10. Existan otras circunstancias que impliquen maltrato.

I) VIOLACIÓN DE NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE

(Nota del Editor Modificado por la Ley No 2033 d 29 de octubre de 1999).

Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de fuerza o intimidación o alegue consentimiento²⁴.

Quedan exentas de sanción las relaciones consensuales entre adolescentes mayores de donde años siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos y no se haya producido violencia ni intimidación.

Código de Niño, niña y Adolescente Edición actualizada Editorial
Imprenta C.J. Ibáñez Ley No. 2026 del 26 de octubre de 1999.

m) VIOLENCIA SEXUAL

Se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad.

²⁴ ARTÍCULO 308 BIS (VIOLACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE), LEY 2033, Delito Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999.

Es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas²⁵.

Asimismo se entiende a la Violencia Sexual Comercial como la victimización sexual realizado por terceros contra niños, niñas y adolescentes, donde queda involucrada la retribución económica y la actividad sexual, lo que tiene implicaciones delictiva como la el trafico y la pornografía.

Por explotación sexual Comercial infantil, se entiende al abuso sexual concebidos por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño, niña y a una tercera persona o varias, con esta conducta delictiva el niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía, negándole su condición de persona humana y violando sus derechos.

5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 6 parte II

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

²⁵ ARTÍCULO 6, VIOLENCIA SEXUAL, Ley 1674 de 15 Diciembre de 1995, Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica.

Artículo 199.-

- I. El Estado la salud física mental y moral de la infancia y defenderá los derechos de los niños al hogar y a la educación.
- II. Un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general”

Se refiere al deber del Estado boliviano de proteger la integridad física mental moral emocional etc. del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.

5.2 LEY 2026 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Artículo 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN

Se considera niño niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Artículo 5.- GARANTÍAS

Los niños niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además, es obligación del Estado asegurarles por ley o por otros medios, toda las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el

fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 6.- PRIORIDAD SOCIAL

Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña, adolescente, con absoluta prioridad por autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 10.- RESERVA Y RESGUARDO DE IDENTIDAD

Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este código.

Los medios de comunicación cuando publiquen o transmitan las noticias a niñas, niños y adolescentes, no pueden identificarles nominal ni gráficamente ni brindar información que permitan su identificación, salvo determinación fundamental del juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso, por el interés superior de los mismos.

Artículo 100.- DERECHOS

EL Niño, Niña y Adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto, y a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo como sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las leyes, Convención Internacional sobre los derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

Artículo 101.- DERECHO A LA LIBERTAD

Este derecho comprende:

1. libre tránsito y permanencia en territorio nacional, salvo restricciones legales.
2. libertad de opinión y expresión.
3. libertad de culto y creencia
4. La práctica deportiva y el esparcimiento sano, según las necesidades y características de su edad.
5. participación en la vida familiar y comunitaria sin discriminación.
6. La búsqueda de refugio, auxilio y orientación cuando se encuentre en peligro.
7. acudir a la autoridad competente en caso de conflicto de intereses con los padres o responsables; y,
8. Libertad de asociación.

Artículo 105.- RESPETO

Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente abarcando además, la preservación de la imagen, la

identidad. Los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica de género, social o razón por creencia religiosa. El estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

Artículo 106.- DIGNIDAD

Es deber de todos velar por la Dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo e cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

Artículo - 107. AMPARO Y PROTECCIÓN

Este derecho comprende

1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro y,
2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.”

Son normas especiales de protección a la niñez y adolescencia cuyo objeto en el código del niño niña y adolescente debe establecer el régimen de prevención protección y atención integral con el fin de asegurarle un desarrollo físico mental emocional y otras en condiciones de libertad respeto dignidad etc.

5.3 CÓDIGO PENAL

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Son delitos que atentan contra la libertad de la persona de elegir y decidir cuando tener una relación sexual se tiene tipificado en nuestra legislación nacional las siguientes

Artículo - 308.-VIOLACIÓN

Consistente en tener acceso carnal con violencia física o intimidación con persona de uno u otro sexo penetración anal o vaginal o introducir objetos con fines libidinosos y la segunda parte se refiere que aunque no mediare violencia física o intimidación se produce el ilícito al aprovecharse de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia que la víctima estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir la agresión.

Artículo 308 Bis.- VIOLACIÓN A NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

Se refiere a tener acceso carnal con persona de uno u otro sexo que no hubiere llegado a la edad de catorce años así no haya uso de la fuerza e intimidación y tiene elementos constitutivos casi similares al anterior artículo.

Artículo 309.-ESTUPRO

Consistente en tener acceso carnal mediante engaño o seducción con persona de uno u otro sexo mayor de catorce años y menor de 18 años .

Artículo 312.- ABUSO DESHONESTO

Consistente el que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el Artículo 308 realizare actos libidinosos no constitutivos del acceso carnal.

La pena será agravada en una mitad si concurrieren las circunstancias del artículo 310.

Artículo 321.- PROXENETISMO

Consiste el para satisfacer deseos ajenos o con animo de lucro promoviera, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de personas de uno u otros sexo.

Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantuviera ostensible o encubrimiento una casa de prostitución o lucro destinados a encuentros con fines lascivos.

La pena será de privación de libertad de dos a ocho años:

1. si la víctima fuere menor de 10 y siete años.
2. si mediaren las circunstancias previstas en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 319.

5.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 11

Se refiere a la garantía de la víctima de intervenir en el proceso penal y a ser escuchada antes de cada decisión

Artículo -76

Establece un concepto de a que persona o personas se considera víctimas de delito

Artículo 77

Se refiere al derecho de la información que tiene la víctima aunque no haya intervenido en el proceso

Artículo 179

Inspección ocular y reconstrucción se realiza por orden del Fiscal o del Juez y de acuerdo a las declaraciones recibidas para ver de que momo o no se efectuó el ilícito

Artículo 193 Obligación de testificar

Se refiere a la obligación de testificar de toda persona para declarar la verdad

Artículo 203.- 2da PARTE

Se refiere a la recepción de personas agredidas sexualmente o menores de 16 años sin importar la fase del proceso el juez o tribunal dispondrá la recepción de la declaración en privado con el apoyo de familiares o peritos especializados.

Artículo 353

Se refiere al testimonio menor de 16 años en base a las preguntas escritas presentadas por las partes. El juez deberá ser asistido por un pariente o perito en psicología.

6. LEGISLACIÓN COMPARADA

La asistencia tiene sus antecedentes lejanos en la ayuda a los pobres y enfermos. Se distingue entre la asistencia de tipo individual ligada a actos caritativos cristianos, de la asistencia colectiva mediante la creación de hospitales, orfanatos, dispensarios y casas de asilo que eran financiadas con donativos particulares por motivos religiosos hasta el siglo XV. A partir del siglo XVI, la asistencia pública fue organizada para los Estados bajo la concepción predominantemente religiosa y caritativa. La Revolución Francesa (1789) y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1783 combinan nociones relacionadas con asistencia médica a domicilio y el derecho al socorro público²⁶.

A fines del siglo XIX el informe La Rochefoucault Liancourt sobre la situación de los pobres e indigentes, mencionó la necesidad de que las instituciones de asistencia y caridad fuesen de carácter público y laico, que se distinguieran entre pobres accidentales y los que por alguna discapacidad no podían trabajar, de aquellos que por voluntad son indigentes. Esta clasificación permitiría brindar ayuda o caridad, y rechazar a los últimos. Cabe mencionar que estas concepciones y criterios permanecerían hasta finales de siglo XIX.

Casi al concluir el siglo XIX surgió un nuevo concepto asistencialista para la influencia de las ideas socialistas que propiciaban la creación de las primeras instituciones que antecedieron a la seguridad social. La industrialización y el aumento del proletariado urbano condujeron a Bismarck a optar por introducir

²⁶ Ignacio Carrillo Prieto (2002), Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002, 161.

medidas que contuvieran la movilización obrera, instituyendo el 1883 un sistema de seguro social.

La progresiva instauración de prestaciones de seguridad social registrada durante la primera mitad del siglo XX muestra diversas modalidades y grados de cobertura. Por lo general, adquirió un carácter universal en los países escandinavos y de Europa Occidental; en cambio, en los países de América Latina la seguridad social ha estado restringida a quienes tienen empleos formales²⁷.

En consecuencia, las acciones asistenciales se mantienen para atender a quienes no están protegidos por esquemas de seguridad social. En los países de menor desarrollo en la última década, la asistencia social se ha integrado a las políticas sociales con el fin de suministrar ayuda especial a grupos vulnerables.

Por esta razón las naciones de Latinoamérica clasifican a los grupos vulnerables y sus características para determinar el tipo de ayuda asistencial. Entre los principales asuntos del ámbito internacional se encuentra la vulnerabilidad de niños explotados y comercializados sexualmente o en riesgo de serlo y los casos de las personas con cualquier tipo de discapacidad y los adultos mayores.

Dentro de este esquema de vulnerabilidad, la explotación sexual comercial infantil es una problemática social que aqueja los países del continente americano, principalmente los que tienen mayor afluencia turística, comercial

²⁷ *Vid.*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "La Seguridad Social en México. Panorama reciente y costo fiscal, 2000-2005", Cámara de Diputados, noviembre de 2004.

o industrial, como es el caso de Brasil, Costa Rica, Colombia y México, por mencionar algunos. La conciencia que han tomado los países signatarios al convenio en cuestión, ha sido respaldada por los instrumentos jurídicos, asistenciales y las buenas prácticas en la materia.

Las prácticas realizadas en contra la explotación sexual infantil, son aquellas que dan cumplimiento parcial o total a los compromisos asumidos por las diferentes naciones en la Declaración de Estocolmo de 1996, enmarcadas en una propuesta de protección integral a la niñez, basada en los principios de la convención de los Derechos del niño²⁸.

Los países antes mencionados han contribuido a promover las siguientes acciones encaminadas a erradicar y combatir la explotación sexual comercial infantil.

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL	
México	Este país cuenta con grandes metrópolis como Guadalajara, Monterrey, Distrito Federal y Puebla, zonas turísticas como Acapulco, Cancún y Puerto Vallarta, así como ciudades fronterizas importantes, convirtiéndose en lugares de tránsito de inmigrantes susceptibles por sus condiciones de vulnerabilidad a ser víctimas de explotación y comercio sexual infantil. Se implementó una campaña en contra de la

²⁸ Organización Internacional del Trabajo, "Buenas prácticas en materia de Explotación Sexual comercial Infantil", en <http://www.oit.org.mx/ipec/ipec.htm> (consulta diciembre 2005).

	<p>prostitución y la pornografía infantil, con la participación y promoción de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Gracias a esta campaña; el tema forma parte de la agenda nacional a favor de la infancia y es un tema prioritario para el Gobierno Federal. El estudio “Infancia Robada”, estima que más de 16 mil menores en este país son víctima de explotación sexual en cualquiera de sus modalidades.</p>
Brasil	<p>En el municipio de Santos es el más grande de toda América Latina. En este municipio se combina una serie de factores asociadas a la explotación sexual infantil, como el turismo, el comercio, las actividades portuarias, etc. Por lo tanto se ha desarrollado un sistema de protección integral de los menores, con programas de prevención y apoyo social y económico a las familias y las acciones directas de prevención y atención a menores en situación de riesgo o explotación sexual comercial. En esta problemática se unifican esfuerzos del Estado y de organizaciones no gubernamentales.</p>
Costa Rica	<p>Costa Rica tiene tipificados los delitos relacionados en esta materia. Asimismo, procedió a crear una cultura de denuncia en las víctimas de explotación sexual, respetando la privacidad de sus historias. Paralelamente se encargó de especializar al personal de justicia, dentro de las actividades de formación, se</p>

	<p>destaca la publicación de tres documentos “Abordaje de la violencia doméstica en el ámbito judicial”, “Temas de importancia en la investigación de delitos sexuales contra las personas menores de edad”, y “Reglas prácticas para minimizar las revictimización de los niños, niñas y adolescentes”, que explican como debe actuar el profesional ante un menor al momento de hacer la denuncia. Por su parte, el Programa de Atención a Víctimas de Abuso Sexual Infanto-Juvenil, brinda asistencia especializada y presta apoyo desde la denuncia hasta el juicio.</p>
Colombia	<p>Barranquilla y Cartagena son las principales ciudades donde se presenta este fenómeno. La Fundación Renacer, ofrece a los niños, niñas y adolescentes vinculados a la prostitución, programas de rehabilitación integral que les permitan retirarse de esta actividad, incorporarse a la sociedad y mejorar su calidad de vida.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la OIT.

Se observa que pocos países de América Latina se han preocupado por instrumentar acciones para erradicar la explotación sexual comercial infantil. La falta de información es un problema, ya que no se puede cuantificar con relativa precisión el fenómeno, sólo se registran las denuncias interpuestas en los ministerios públicos o la información que proporcionan las organizaciones pública y/o privadas interesadas en esta problemática. Sin

embargo, eso no limita los esfuerzos que se han llevado a cabo los países latinos por proteger la infancia.

6.1. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por México en temas relacionados con los grupos vulnerables obligan al país a elaborar normas jurídicas y ofrecer atención a estos segmentos de la población. Existen convenios en materia de los derechos de los menores de edad trabajadores que datan de 1932. Esto indica que en nuestro país había preocupación para tratar de proteger los niños en riesgo, principalmente, aquellos que son vulnerables a ser explotados laboral o sexualmente y/o traficados ilícitamente para realizar practicas que dañan su integridad física o moral. De igual manera, México ha creado leyes y programas sociales para regular y atender a personas con discapacidad y para eliminar la discriminación.

Entre los principales instrumentos jurídicos dirigidos a las personas con discapacidad se encuentran la Declaración de los derechos del Retrasado mental (ONU, 20 de diciembre de 1971); los Principios para la Protección de Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (ONU, 7 de diciembre de 1991); la Adaptación y readaptación Profesional y el Empleo para las Personas Inválidas (OIT, 20 de junio de 1983). De los anteriores instrumentos se debe destacar que aunque originalmente la discapacidad intelectual y psíquica fue prioritaria para las Naciones Unidas en materia de

discapacidad, posteriormente, comenzaron a incorporarse temas como el derecho al trabajo y la lucha contra la discriminación²⁹.

Recientemente, la ONU ha elaborado recomendaciones para acabar con las prácticas discriminatorias; y para proteger y garantizar los derechos de los discapacitados. Algunas de las recomendaciones son: a) analizar seriamente el cumplimiento de los tratados de derechos humanos ratificados por los diferentes países, especialmente, de los discapacitados, b) consultar estrechamente a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la discapacidad, c) proponer a las personas con alguna discapacidad como candidatas a miembros de los órganos de vigilancia de los tratados³⁰.

La explotación sexual comercial infantil representa una de las más graves amenazas contra la infancia y ha llegado a ser considerada como una de las formas de explotación más crueles y denigrantes. Por ello la comunidad internacional ha demostrado su preocupación por el aumento de casos en el mundo a través de la adopción y ratificación de instrumentos internacionales específicos en la materia. Simultáneamente, la ratificación de tratados internacionales y la celebración de Congresos han permitido comprometer a los países en la toma de acciones directas para erradicar este fenómeno para promover los mecanismos de cooperación entre naciones.

²⁹ Organización de Naciones Unidas,
<http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/docs.htm> (consulta diciembre 2005)

³⁰ Organización de Naciones Unidas y las personas con discapacidad en
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/172/21/PDF/G0317221.pdf?OpenElement>
(consulta diciembre 2005).

La ratificación de este tipo de tratados por parte de los estados tiene implicaciones directas sobre la población a la cual gobiernan e incide en las políticas y prioridades de sus agendas nacionales³¹.

Por otra parte, es necesario mencionar que no existe alguna convención ni propuestas internacionales para regular, promover y ejecutar acciones sistemáticas para las personas de la tercera edad. Aunque los principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad sirven de parámetro para que los gobiernos asignen presupuestos para programas dirigidos a este grupo social, no determina las problemáticas específicas de estas personas, como pobreza, seguridad social, salud, entre otras.

6.2. CONVENIOS, TRATADOS (ACUERDOS)

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos	Nueva York, N.Y 25 de mayo de 2000	Vigente	23	15 de marzo de 2002

³¹ Organización Internacional del Trabajo "La Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en México, en <http://www.oit.org.mx/ipec/pdf/cap04.pdf> (consulta diciembre de 2005). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Contexto internacional", en *Grupos Vulnerables* [Actualización: 17 de mayo de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
Armados (Depositario: ONU)				
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (Depositario: ONU)	Nueva York, N.Y 25 de mayo de 2000	Vigente	19	15 de marzo de 2002
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Depositario: OEA)	Guatemala, Guatemala 07 de junio d 1999	Vigente	07	25 de enero de 2001
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Nueva York 15 de noviembre de 2000	No esta en vigor	09	
Protocolo Contra el	Nueva	No está en	6	

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Depositario: ONU)	York, N.Y 15 de noviembre de 2000	vigor		
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Nueva York, N.Y EUA 18 de diciembre de 1990	Tratados multilaterales de los que México es contratante (aún no entra en vigor)	19	
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA)	México D.F. 18 de marzo de 1994	No está en vigor	10	
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (OEA)	Montevideo Uruguay 15 de julio de 1989	Vigente	10	05 de octubre de 1994
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de	Montevideo Uruguay 15 de julio de 1989	Vigente	09	05 de octubre de 1994

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
Menores				
Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. (Depositario: Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos)	La Haya, Países Bajos 29 de mayo de 1993	Vigente	49	14 septiembre de 1994.
Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (Depositario: ONU)	Nueva York, EUA 20 de junio de 1956	Vigente	72	23 de junio de 1992
Convención sobre los derechos del niño. (Depositario: ONU)	Nueva York, EUA 20 de noviembre de 1989	Vigente	198	21 de septiembre de 1990
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. (Depositario: OEA)	La Paz, Bolivia 24 de mayo de 1984	Vigente	05	12 de junio de 1987
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	La Haya, Países Bajos 20 de octubre de	Vigente	71	25 de octubre de 1980

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
(Depositario: Países Bajos)	1980			
Convenio Internacional del Trabajo No. 124 relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas. (Depositario: OIT)	Ginebra, Suiza 23 de junio de 1965	Vigente	41	29 de agosto de 1968
Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria. (Ver reservas y declaraciones formuladas por México.) (Depositario: OIT)	San Francisco California, EUA 10 de julio de 1948	Vigente	51	20 de junio de 1956
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final. (Depositario: ONU)	Lake Success, Nueva York, EUA 21 de marzo de 1950	Vigente	78	21 de febrero de 1956
Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el	Ginebra, Suiza 24 de	Vigente	22	18 de julio de 1952

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo. (Depositario: OIT)	octubre de 1936			
Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933. (Depositario: ONU)	Lake Success, Nueva York, EUA 12 de noviembre de 1947	Vigente	42	12 de noviembre de 1947
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. (Depositario: SDN, después la ONU)	Ginebra, Suiza 11 de octubre de 1933	Vigente	37	3 de mayo de 1938
Convenio Internacional del Trabajo No. 16 relativo al Examen Médico Obligatorio de los Menores Empleados a Bordo	Ginebra, Suiza 25 de octubre de 1921	Vigente	81	9 de marzo de 1938

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
de Buques. (Depositario: OIT)				
Convenio Internacional del Trabajo No. 45 relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda clase de Minas (Depositario: OIT)	Ginebra, Suiza 21 de junio de 1935	Vigente	86	21 de febrero de 1938
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. (Depositario: SDN y después ONU)	Ginebra, Suiza 30 de septiembre de 1921	Vigente	49	10 de mayo de 1932

CAPITULO II

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Los resultados de la investigación se describen de la siguiente manera

TEMA:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NORMAS PROCEDIMENTALES
AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EVITAR LA
REVICTIMIZACIÓN A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, VICTIMAS
DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

DIAGNOSTICO DE LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL

1. ANÁLISIS JURÍDICO DE DOBLE VICTIMIZACIÓN EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

a) Encuestas a los padres de familia de los macrodistritos.

De la relación de encuestas a 500 padres de familia de los diferentes Macrodistritos del Gobierno municipal utilizando un muestreo aleatorio a la pregunta de ¿Usted cree que sus hijos en su calidad de victimas de delitos contra la libertad sexual pueden ser dañados de alguna manera en las instancias de atención investigación y procesamiento como DEFENSORÍA FELCC FISCALÍA Y JUZGADOS? Cuyas respuestas establecieron que el 85 por ciento señala que si son dañados por las diferentes y reiteradas interrogadas valoraciones y sometimientos a actos investigativos que se les somete y que les provoca recordar los hechos de los cuales fueron victimas.

Otra pregunta relacionada con la encuesta es ¿Cree que es importante implementar normas procedimentales para evitar la revictimización en

niños niñas y adolescentes considerándose como revictimización un maltrato institucional?

El 95 por ciento respondieron que es necesario la complementación de normas de protección que eviten la revictimización y solo el 5 por ciento no sabía ni respondía.

Otra pregunta que se formulo fue la siguiente ¿Si los delitos de abuso sexual como violación estupro abuso deshonesto dañan la integridad psicológica del niño o adolescente?

La respuesta del 100 % señalo que si por ser un acto contra una persona que esta en proceso de desarrollo y consiguientemente es vulnerable

b) Entrevista a los padres de familia

De algunos establecimientos fiscales de los diferentes macrodistritos del Gobierno Municipal

La entrevista a 20 representantes de padres de familia de algunos establecimientos fiscales que se encuentran en los diferentes macrodistritos del GOBIERNO municipal De La Paz, se puede extraer que todos coincidieron en que es un deber del estado proteger a la Niñez y adolescencia y que debe existir mayor seguridad ciudadana cuando se le formulo la siguiente Pregunta ¿ Cree usted que es necesario que los niños niñas y adolescentes tengan mayor seguridad

para su protección de delitos contra la libertad sexual?

c) Entrevista con las víctimas de abuso sexual

De 10 entrevistas realizadas 90 por ciento de las víctimas se mostraron renuentes de ser entrevistadas sin embargo el 10 % manifestó que desde la denuncia a las Defensorías, FELCC, FISCALÍA Y JUZGADOS tuvieron que recordar permanentemente los hechos traumáticos ocurridos a la pregunta que se les formuló ¿Cómo se sintieron cuando fueron interrogados y sometidos a diferentes actos de investigación en las Defensorías, FELCC, Fiscalía y juzgados?

2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL

a) Análisis estadístico de los archivos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

ESTADÍSTICAS DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MACRO DISTRITO DE LA PAZ GESTIÓN 2005-2007

DEFENSORÍA DE COTAHUMA	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	21	7	28
ABUSO DESHONESTO	2		
ESTUPRO	12		
TOTAL	35	7	28

DEFENSORÍA DE MAX PAREDES	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	4	24	15
ABUSO DESHONESTO	28		
ESTUPRO	7		
TOTAL	39	24	15

DEFENSORÍA PERIFÉRICA	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	4	16	23
ABUSO DESHONESTO	23		
ESTUPRO	12		
TOTAL	39	16	23

DEFENSORÍA SAN ANTONIO	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	2	11	10
ABUSO DESHONESTO	8		
ESTUPRO	11		
TOTAL	21	11	10

DEFENSORÍA OBRAJES	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	1	10	10
ABUSO DESHONESTO	8		
ESTUPRO	11		
TOTAL	20	10	10

DEFENSORÍA MALLASA	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	1	0	1
ABUSO DESHONESTO			
ESTUPRO			
TOTAL	1	0	1

DEFENSORÍA CENTRO	CASOS	0-12 AÑOS	13-18 AÑOS
VIOLACIÓN	7	7	20
ABUSO DESHONESTO	9		
ESTUPRO	11		
TOTAL	27	7	28

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como ejemplo se expone un caso de abuso sexual que ha sido procesado en una de las Defensorías de la Ciudad de La Paz, se trata de un niño de 7 años de edad que se encontraba jugando en un tilín de barrio. En dicho lugar es interceptado por un sujeto quien le ofrece comprarle juegos y regalarle dinero, lo seduce y lo lleva a un lugar desconocido, allí procede a violar al niño,

Posteriormente es llevado cerca al lugar de donde fue encontrado. Es en estas circunstancias que el caso es de conocimiento de la Defensoría. Posterior al hecho de abuso el niño presentaba las siguientes conductas y consecuencias legales y evidencia forense: temor, miedo, inseguridad, pesadillas nocturnas, pérdida de apetito, se mostraba distraído, irritabilidad en sus relaciones, se levantaba sobresaltado durante la noche.

En el seguimiento realizado con el niño y su entorno se pudo observar la desintegración de la familia con el paso del tiempo, y el niño presentaba problemas de rendimiento perdiendo el año escolar.

Como este existen diferentes casos con la misma sintomatología que durante la denuncia actos investigativos proceso etc. son dañados aun más por la doble victimización

Tal como se demuestra en los datos estadísticos hay una mayor incidencia en los delitos de violación.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ABUSO SEXUAL POR EDADES

DISTRITOS	TOTAL CASOS	0 a 12 AÑOS	13 a 18 AÑOS
DNA - 1	35	7	28
DNA - 2	39	24	15
DNA - 3	39	16	23
DNA - 4	21	11	10
DNA - 5	20	10	10
DNA - 6	1	0	1
DNA - 7	27	7	20
TOTAL	182	75	107

Se puede concluir de los datos de los 7 Macrodistritos que existe un porcentaje menor de abuso sexual infantil 0 - 12 años en relación al grupo etáreo de 13 a 18 años.

Por otro lado se presentaron 182 casos de abuso sexual infantil sin tomar en cuenta que existen otros delitos contra la libertad sexual como ser:

corrupción de menores, proxenetismo, tráfico comercial sexual que no han sido tomados en cuenta en la presente investigación.

Así mismo por cada caso conocido 18 a 20 casos de abuso sexual no son denunciados según la Vice Ministerio de la Niñez y Adolescencia (1998).

CAPITULO II

DIAGNÓSTICO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

1. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Los efectos del Procedimiento penal con relación a la víctima niño, niña o adolescente.

El Código de Procedimiento Penal es el resultado de una nueva concepción jurídica que fundamentalmente prioriza el debido proceso y el respeto hacia las garantías fundamentales sin olvidar algunos derechos de las víctimas.

Desde la denuncia establecida en el Código de Procedimiento Penal en el caso de niños niñas y adolescentes víctimas de delitos deben ser promovidas de oficio por el Ministerio Público sin importar si son delitos de acción meramente pública o instancia de parte este principio normado concuerda con la legislación especial del Código del Niño Niña y Adolescente y Ley del Ministerio Público durante la fase preliminar que importa la declaración del niño a cargo del investigador así como la entrevista previa a la recepción de declaración importa la rememoración de actos y hechos ilícitos que le sucedieron a la víctima pasando posteriormente por inspecciones oculares careo reconstrucciones ampliación de declaraciones y el testimonio del niño niña o adolescente en el juicio mismo.

Por lo que los efectos del proceso y procedimiento penal al niño niña y adolescente víctima son en la mayoría de los casos traumáticos revictimizantes y contradictorios a principios de protección integral.

Es por eso que se requiere normas de protección en la fase preliminar etapa preparatoria y juicio propiamente dicho .las normas deben ser tendientes a:

1. Promover la especialidad de profesionales en la temática tanto en el Ministerio Público como en otras instituciones que garanticen la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando sean víctimas de delitos.
2. Se sugiere estudios sociales y psicológicos para una adecuada apreciación y comprensión de los niños niñas y adolescentes en relación a los delitos de los cuales los mismos son víctimas.
3. Se debe fomentar una apertura hacia la psicología forense.
4. Tomar en cuenta pautas y técnicas jurídicas, forense que permitan y sirvan de herramientas en abordajes a niños víctimas de Abuso Sexual.
5. Tomar en cuenta la labor de profilaxis, a nivel de la prevención del:
 - Abuso Sexual Infantil, eje importante del Código Penal, Código del Niño Niña y Adolescente y forense.

6. Preparación del niño niña y adolescente antes de cualquier entrevista siguiendo técnicas y métodos para un lenguaje espontáneo del niño en la recepción de la declaración
7. El niño deberá estar acompañado permanentemente con una persona de confianza para el así como con un experto en psicología que pueda realizar contención en situación de crisis.
8. La declaración del niño deberá realizarse directamente ante el juez cautelar previa preparación del mismo y apoyo psicológico sin pasar por entrevistas o interrogatorios por la FELCC Y DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, testimonio que deberá constituirse en prueba.

1.2 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA VICTIMA

En el marco de la objetividad que debe tener el Ministerio Público con el fin de acumular pruebas no vela por el respeto a la dignidad de la víctima promoviendo actos investigativos inclusive dañando la sensibilidad y poniendo en crisis a la víctima como careos de la víctima con el agresor como reconstrucciones etc.

2. CAUSAS PARA QUE OCURRA EL ABUSO SEXUAL:

- Los progenitores parecen no preocuparse por el niño
- No acuden nunca a las citas y reuniones del colegio

- Desprecian y desvalorizan al niño en público
- Sienten a su hijo como una "propiedad" ("puedo hacer con mi hijo lo que quiero porque es mío")
- Viven hacinados
- Dificultades en su matrimonio
- Recogen y llevan al niño al colegio sin permitir contactos sociales
- Los padres están siempre fuera de casa (nunca tienen tiempo para...)
- Compensan con bienes materiales la escasa relación personal afectiva que mantiene con sus hijos
- Abusan de sustancias tóxicas (alcohol y/o drogas)
- Trato desigual entre los hermanos
- No justifican las ausencias de clase de sus hijos
- Justifican la disciplina rígida y autoritaria
- Ven al niño como malvado
- Silencio familiar por temor a la crítica social
- Ofrecen explicaciones ilógicas, contradictorias no convincentes o bien no tienen explicación
- Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño

Una de las grandes problemáticas que se mantienen latentes en el seno de nuestra sociedad es la referida al maltrato a los niños, expresado en toda gama de formas elocuentes y que poco a poco están siendo manifestadas por sus víctimas.

Las estadísticas no pueden ser certeras en el número de niños maltratados, pero se presupone que de cada 10 niños que han sufrido algún tipo de maltrato solo 3 son denunciados y 7 quedan en el anonimato (ACESPE, Maltrato infantil, 1989).

Es por demás conocido en la actualidad que el abuso sexual infantil, una de las formas de maltrato, es un flagelo mundial y que existen elementos culturales, sociales y particulares intermediarios en tales delitos, que pueden incluir desde conductas sexuales sin contacto físico hasta conductas más íntimas como el coito anal o vaginal (Save the Children, 1989)

A nivel mundial existen 40 millones de niños que son víctimas de abusos de todo tipo. Específicamente en cuanto al abuso sexual, se presentan aproximadamente unos 20 millones de casos anuales en el mundo (Besten, 1998). Investigaciones diversas coinciden en que una de 5 niñas y uno de cada 10 niños ha sufrido abuso sexual (Togneri 2000).

Es importante referir que las cifras anteriormente mencionadas son solo aproximaciones debido a que por diferentes elementos o factores un mayor porcentaje no ha sido denunciado, de cada caso conocido 18 a 20 no se conoce, por tanto no se puede determinar la dimensión del problema.

Las estadísticas en diferentes investigaciones expresan que un noventa y nueve por ciento de los agresores son hombres entre 25 - 30 años (Besten, 1998), aunque la prevalencia ha ido disminuyendo en edad ya que se están incrementando los abusos sexuales protagonizados por adolescentes (Save the Children, 1998).

En nuestro medio anualmente se reportan de manera aproximada 3500 casos entre lo que es la Policía Técnica Judicial (PTJ), la Dirección del Niño Internacional (DNI), Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), Gestión Social y otras instituciones que están inmiscuidas en esta problemática.

CAPITULO III

1. CONCLUSIONES CRÍTICAS

Con el análisis y descripción crítica del Código de Procedimiento Penal así como de las normas de protección a los niños niñas y adolescentes se llega a las siguientes conclusiones:

- a) En el esclarecimiento de los hechos verdad historia que tiene por misión el Ministerio Público en relación al mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Código de Procedimiento Penal se vuelve a victimizar a los niños, niñas y adolescentes, toda vez que se somete a una serie de actos investigativos a las víctimas que importa nuevamente ser sometidos a recuerdos traumáticos, no se aplican procedimientos tendientes a la protección de las víctimas en la realización de actos investigativos.
- b) No hay fiscales especializados en la temática tal como lo dispone La Ley 2026, el Código de Procedimiento Penal Y la Ley Orgánica del Ministerio Público, provocando el tratamiento de los casos con absoluto desconocimiento de las normas de protección integral hacia la niñez y adolescencia.
- c) Corresponde en la realización de actos investigativos así como en el proceso penal en que el niño niña o adolescente víctima de delito es expuesto, la implementación de técnicas y procedimientos normados de prevención y protección a su integridad para evitar la doble

victimización.

- d) El Estado Boliviano esta en la obligación de proteger la salud mental física psicológica y social de los niños niñas y adolescentes que son victimas de abuso sexual.

- e) En Particular los delitos contra la libertad sexual no es algo que ocurre pocas veces y tampoco se da exclusivamente en lugares extra familiares, pues la totalidad de las investigaciones coinciden en que la mayor incidencia se presenta en los abusos cometidos por parientes próximos, algún conocido o vecino y en igual o menor proporción por un total extraño.

- f) Los delitos contra niños niñas y adolescentes en los macrodistritos de La Paz tiende a incrementarse se puede concluir que niños y niñas que sufren regularmente maltrato de algún tipo sobrepasan el millón tanto a nivel urbano como rural.

- g) Se observa que en los 7 macro distritos de la ciudad de La Paz, los índices de prevalencia de abuso sexual es menor con el 41.3% en niños en el rango de 6 a 12 años a diferencia de los niños de 13 a 18 años, siendo el 58.7%.

- h) El análisis de aspectos jurídicos, mencionados no solo son manifiestos en un determinado departamento sino, estos se presentan de manera general en todos los niños y niñas que hayan sido víctima de abuso sexual infantil y que habitan en la tierra.

2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se ha intentado presentar la relevancia y gravedad del problema en el Sistema Judicial boliviano actual, el cual exige un abordaje pormenorizado de cada una de las instituciones que asisten a las víctimas de delitos sexuales. Ante todo, se plantea la idea del impacto psicológico negativo que producen las otras formas de victimización asociadas a los servicios de violencia familiar que, si bien operan bajo las normativas del código de procedimiento penal, código penal y ley contra la Violencia familiar y la Convención de los Derechos del Niño (1994), no se llega a garantizar totalmente la protección de los derechos humanos con las medidas posibles de amparo al niño, niño y adolescente y a la familia.

Fue necesario incorporar el concepto de victimización secundaria y describir algunos aspectos legales del problema. Además a través de uno de los casos judicializados de abuso sexual infantil se pudieron analizar algunas de las manifestaciones de la victimización secundaria en el ámbito judicial.

Como reflexión final interesa simplemente puntualizar algunas de las particularidades del abordaje actual para los casos de alta vulnerabilidad como son los de abuso sexual infantil dentro del sistema familiar, para que en un futuro; analizando el contexto actual, se puedan planificar e incorporar estrategias de intervención que posibiliten un estado de protección a las víctimas de violencia sexual

A través de la observación de formas de revictimización, vimos que los niños abusados y su familia padecieron diferentes formas de victimización, las

cuales no sólo afectan directamente a la víctima del delito, sino a su entorno de protección más inmediato; es decir, su microsistema familiar.

La victimización se expande, además, hacia los profesionales que abordan los casos de abuso, haciéndolos partícipes de varias formas de maltrato institucional, que como se pudo analizar, podrían ocasionar múltiples daños al menor víctima de incesto.

Los profesionales que abordan los casos de abuso sexual conocen el concepto de victimización, su carácter repetitivo (victimización secundaria) y los daños psicológicos colaterales. Sin embargo, los intentos para no revictimizar a los chicos y su familia, no proporcionaron los resultados esperados debido a los manejos burocráticos lentos y expeditivos de los procedimientos judiciales. Por otra parte, el proceso de revictimización puede también escapar a la conciencia de los profesionales debido a un proceso inconsciente que está cargado ideológicamente de mitos y estereotipos que impiden intervenciones objetivas y adecuadas al problema.

Se pudo observar además, que las diferentes situaciones de desprotección vividas por las víctimas, generalmente se debieron en parte a la falta de conexión entre los sistemas Judicial, de Salud y Educativo. La información disponible para el profesional que aborda el caso, muchas veces es insuficiente y existe la tendencia a no utilizar otras vías de información, ya que su acceso podría demorar mucho más la redacción un informe evaluativo. La desconexión entre los tres sistemas le impone al profesional una forma de conformarse con la información proporcionada por el expediente judicial y por las entrevistas psicológicas. Lo anterior nos llevaría

a pensar en la necesidad de un modelo de abordaje integrativo, en el cual las instituciones se encontrarían interconectadas y con información sistematizada para lograr mayor rapidez al momento de tomar medidas de protección.

Si las disposiciones reglamentarias de dicha Ley se cumplieran en el plazo debido y se efectuaran todas las medidas protectoras de carácter socio-educativo y terapéutico, las víctimas de violencia intrafamiliar dejarían de ser objeto de prácticas que los revictimizan o los perjudican en su rehabilitación. La comprensión del fenómeno de la doble victimización, nos impulsa a seguir elaborando estrategias que ayuden a mejorar la calidad de los servicios de Violencia Familiar, respondiendo siempre con el más sensato actuar ético, aún ante la urgencia.

Actuar con madurez profesional nos permite comprender que el afrontamiento del proceso judicial lleva al niñ@ a vivir una experiencia emocional negativa, lo cual nos exige que le proporcionemos la preparación necesaria que le permita sentir el menor estrés posible; y a la vez, que pueda rendir al máximo durante las situaciones de evaluación y testificación. Para esto, sería necesario crear estrategias que faciliten el afrontamiento del juicio al niño víctima y/o testigo de abuso sexual.

Con conocimientos específicos sobre el desarrollo evolutivo infantil, experiencia en el trabajo con niños y conocimientos en abuso sexual infantil, se podrían elaborar elementos que sirvan de modelos para el abordaje en casos de abuso. El diseño de dichos elementos debería incluir determinados aspectos para la preparación psicológica del menor que afronta un proceso

judicial; es decir que, aspectos tales como la información básica que se le proporciona al menor y su familia sobre el procedimiento judicial,³² y el trabajo de preparación emocional del niño para el juicio oral,³³ serían los componentes psico-educativos fundamentales para la creación de una guía de abordaje que pueda orientar a todo aquel profesional que intervenga en la preparación del menor.

A través de la elaboración, organización e implementación de diferentes técnicas psico-educativas para la preparación del niño, se podría establecer una guía de procedimientos básicos para ayudar al niño a comprender la situación en el interior del juzgado y las diferentes instancias evaluativas por las que debe pasar el menor durante el proceso judicial.

Las diferentes técnicas a desarrollarse podrán ser establecidas en base a un trabajo interdisciplinario e interinstitucional de seguimiento de los casos de abuso sexual infantil y sus efectos postraumáticos, incluyendo variables como el tiempo y el desarrollo evolutivo del niño. Para su aplicación y metodología se debe incluir también la colaboración de jueces, abogados y fiscales que posibiliten el cumplimiento de estas intervenciones.

Paralelamente, por medio de actividades de capacitación, tales como seminarios, talleres, reuniones grupales, se lograría la difusión de información sobre los factores intervinientes en un proceso judicial que se traducen en doble victimización, estimulando al mismo tiempo la participación desde el compromiso y no una mera colaboración formal.

³² LIPOVSKY y STERN. (1997). Citados en GUÍA ABUSO SEXUAL. (2002). Op. Cit. P.5

³³ GOODMAN, BATTERMAN-FAUNCE y KENNEY. (1993). Citados en GUÍA ABUSO SEXUAL (2002) Op. Cit. Pág. 5

Asimismo, y teniendo en cuenta que “la preparación implica familiarizar al niño con lo que va a ocurrir durante el proceso judicial y ayudarlo a prepararse para la experiencia, tanto emocional, como física y mentalmente”,³⁴

Los objetivos deben apuntar a abordar simultáneamente las cuestiones relacionadas con el Juzgado y las del abuso sexual, para que se pueda potenciar tanto la capacidad del niño como testigo, como su recuperación psicológica”.³⁵ Para lograrlos se debe contar con los recursos humanos y materiales que faciliten la elaboración de las técnicas psicoeducativas a implementarse durante el trabajo de preparación.

Como los procedimientos judiciales argentinos muchas veces actúan de forma desconectada en cuanto a las interrelaciones entre las instancias Civil y Penal, así como las relaciones entre los sectores Salud, Educación y Justicia, todo lo anterior podría hacerse posible si existe previamente un vínculo comunicativo dinámico y multidireccional entre las Instituciones que atraviesan los contextos del desarrollo del niñ@ y las que promueven los factores que intervienen en la etiología del abuso sexual.

Queda sugerida, entonces, la relevancia de atender los actuales procedimientos, dentro del marco institucional en que tienen lugar, para una necesaria elaboración de estrategias de intervención que apunten a contrarrestar y prevenir los siempre negativos efectos de la victimización secundaria y contribuir a la mejora de la situación del niñ@ y su interacción con el sistema legal.

³⁴ LIPOVSKY y STERN. (1997). Citados en: GUÍA ABUSO SEXUAL. (2002). Op. Cit. P. 6

³⁵ GUÍA ABUSO SEXUAL. (2002). Op. Cit. P. 6

La presente investigación hace aportes fundamentales:

- a) Utiliza un marco conceptual que permite hacer una lectura nueva de un fenómeno estudiado fundamentalmente con una lógica subjetiva y causalista.
- b) Aproximación que permitió una mayor comprensión de las de las interacciones, procesos y estructuras jurídicos relevantes referente a delitos contra niños niñas y adolescente en particular con relacion a delitos contra la libertad sexual.
- c) Si bien no es una meta el presente trabajo, se podría recomendar algunos lineamientos para una intervención integral LEGAL. SOCIAL PSICOLÓGICA.
- d) Es necesario la implementación y legislación de normas procedimentales de protección en procesos y procedimientos cuyas victimas sean niños niñas o adolescentes tomando en cuenta los siguientes aspectos.
- e) Se espera que la investigación descrita pueda contribuir a la comprensión y prevención para evitar la doble victimizacion.

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO DE VILLANUEVA Y ORTIZ REYNA, L. (1997) – “Nuevas perspectivas sobre la violencia sexual estrategias de intervención”. Universidad de Lima.
- BESTEN, B. (1997) – “Abusos sexuales en niños”. Editorial Herder: Barcelona – España
- BRACAMONTE BARDALES, P (1997)
- CAMPOJÓ BENITES, E. (2002)
- CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, LEY 2026 del 27 de octubre de 199, U.P.S., Editorial S.R.L., La Paz – Bolivia.
- CORTES Arboleda, María Rosario. (1999) – “Definición incidencia y causas del abuso Sexual infantil”. Madrid, España. Editorial Paidós Desarrollo Humano. México: Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill R.S.
- DUARTE Cantón, José. (1998) – “Malos tratos y Abuso Sexual Infantil”. Madrid – España. Editorial Siglo XXI. Guías de Apoyo a la Protección Intrafamiliar Sexual. La Paz - Bolivia.
- Instituto Nacional de Estadística INE 1999. Atlas Estadísticos de Municipios. La Paz – Bolivia.

- Internet Pág. Web.. WWW. Maltrat Infantil, Abuso Sexual. @. Com
- www. <http://www.oit.org.mx/ipec/ipec.htm>
- KEMPE (1995)
- LEY GENERAL DE TRABAJO Y MICROEMPRESAS DE BOLIVIA. 2000: Plan Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil. La Paz - Bolivia.
- LOPEZ, Ibor, (1992). "Maltrato infantil y fuga del hogar". Lima – Perú Congreso Internacional de Psicología Clínica: Psicología, psicopatología y psicoterapia en el desarrollo humano. Facultad de Psicología, Universidad de Lima
- MINISTERIO, Público, DEFENSORÍA del Pueblo. (1998) "Niños Maltratados" Barcelona, España. Las Dimensiones del Problema. Editorial América.
- Niños maltratados. Bogota - Colombia. Editorial Paídos.
- NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY 2650 de 13 de abril de 2004, U.P.S., Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia.
- OIT/UNICEF. 2000. Manual de Evaluación Rápida. Ginebra.

- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAD – ONU. 1989: Convención Internacional de los Derechos del Niño. Nueva York.
- PAPALIA, Diana E. (1990). “Psicología Práctica”, Madrid, España: Editorial Espacio y Tiempo.

ANEXO

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1689-I, jueves 10 de febrero de 2005.

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, diputada federal Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, por lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Consideraciones sobre delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de 18 años de edad

A. El Abuso sexual infantil se define como **"Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro."** Esta definición fue aportada por **National Center of Child Abuse and Neglect**.

B. La intimidad de la persona está compuesta de múltiples contenidos y uno de ellos es la sexualidad, que a su vez no puede ser limitada a la genitalidad. Este es uno de los factores esenciales a la hora de comprender el abuso sexual infantil. En efecto, éste no se limita a realizar conductas genitales con niñas, niños o adolescentes, sino a un abanico de conductas sexuales anormales mucho más amplio. Su victimización en el abuso sexual infantil es física y psicológicamente dañina. Sin embargo, el componente sexual de esta forma de maltrato hace que su detección, la revelación e incluso la persecución de este tipo de delitos sea mucho más difícil. La detección viene dificultada por los miedos y mitos respecto a este tema. Algunos agresores pueden llegar a relatar el maltrato físico o la negligencia, pero difícilmente relatarán un abuso, cuyo componente de secreto es imprescindible para mantener su impunidad, especialmente, cuando el agresor es un familiar o persona cercana a la víctima.

C. La incidencia real del abuso sexual es desconocida. Recientemente se ha registrado una tendencia en alza del número de casos reportados. En Estados Unidos el **Nacional Center on Child Abuse and Neglect** estima que la incidencia anual de abuso sexual es entre 75,000 y 250,000 casos por año. La mayoría de los cálculos no incluye a niñas, niños y adolescentes que son víctimas de la explotación pornográfica y de la prostitución infantil. El abuso sexual incluye muchos actos sexuales diferentes, perpetrados por diversos actores, por diferentes razones. Entonces, ninguna teoría aislada puede explicar el fenómeno. En un esfuerzo por simplificar las interacciones y hacerlas entendibles a la luz del comportamiento que se ve en el primer diagnóstico, el médico debe diferenciar entre abuso sexual intra o extrafamiliar. La categoría intrafamiliar incluye el incesto en todas sus formas así como abuso sexual de cualquier miembro de la familia, aunque no tenga vínculo de parentesco o de sangre con la víctima.

Por todo ello, la atención que se debe proporcionar a una persona menor de 18 años, víctima de cualquiera de los tipos de abuso sexual no debe únicamente centrarse en el cuidado de sus lesiones; la atención especializada debe comenzar desde el momento en el que se le toma la declaración preparatoria, teniendo especial cuidado en no carear a la víctima con el ofensor, ya que este último ejerce sobre la víctima un especial dominio similar al síndrome de Estocolmo. La atención integral debe ser coordinada entre los distintos profesionales prestando atención a todas las secuelas, dándole un seguimiento a corto y medio plazo y proporcionando atención y apoyo a estas niñas, niños o adolescentes y a sus familias.

Aunque no existe un cuadro diferencial del abuso sexual infantil, hay consecuencias de la vivencia que permanecen o, incluso, pueden agudizarse con el tiempo, hasta llegar a configurar patologías definidas.

A continuación, se enumeran sólo algunas de las **consecuencias del abuso sexual infantil a corto plazo: físicas:** pesadillas y problemas de sueño, cambio de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres; **conductuales:** consumo de drogas y alcohol, fugas, conductas auto lesivas o suicidas, hiperactividad, decremento en el rendimiento académico; **emocionales:** miedo generalizado, agresividad, culpa y vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, rechazo al propio cuerpo, síndrome de stress postraumático; **sexuales:** conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, masturbación compulsiva, exhibicionismo, problemas de identidad sexual; **sociales:** déficit en habilidades sociales, retraimiento social, conductas antisociales.

Algunas de las **consecuencias a largo plazo** que pueden vivir niñas, niños o adolescentes, víctimas de abuso sexual son: **físicas:** dolores crónicos

generales, hipocondría o trastornos psicosomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales, desórdenes alimentarios, especialmente bulimia; **conductuales:** intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno disociativo de identidad; **emocionales:** depresión, ansiedad, baja autoestima, síndrome de estrés postraumático, dificultad para expresar sentimientos; **sexuales:** fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual o incapacidad para el orgasmo o eyaculación, alteraciones de la motivación sexual, mayor probabilidad de ser violadas (en un estudio se recogió que era 2.4 por ciento más probable que una mujer víctima de abuso sexual infantil fuera después violada), mayor probabilidad de entrar en la prostitución (en un estudio realizado sobre 200 prostitutas, 60 por ciento de ellas habían sido abusadas sexualmente cuando eran niñas), dificultad para establecer relaciones sexuales auto valorándose como objeto sexual; **sociales:** problemas de relación interpersonal, aislamiento, dificultades de vinculación afectiva con los hijos, mayor probabilidad de sufrir revictimización, como víctima de violencia por parte de la pareja.

Dorrrchen Leitholdt, Directora Ejecutiva de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Consultora de la Organización de Naciones Unidas, mencionó en su conferencia en el Foro *internacional sobre explotación sexual infantil* en el Senado de la República que según los investigadores de la Universidad de Costa Rica, en 1998, detectaron que más de la mitad (54.4%) de las niñas y niños explotados sexualmente que participaron en el estudio (121) querían morir.

II. Consideraciones sobre los compromisos internacionales adquiridos por México a favor de los derechos de la infancia y en contra del abuso sexual infantil.

En primer lugar mencionaré la Declaración de los Derechos del Niño y el compromiso surgido del Congreso Internacional contra la Explotación Sexual de los Menores, reunido en Estocolmo, Suecia en el año de 1996 y su siguiente en Yokohama, Japón en diciembre de 2001, así como las actividades específicas de la ONU, UNICEF, UNESCO, OEA, entre otras.

Cada uno de esos compromisos internacionales signados por el Senado de la República, requiere de su instrumentación y armonización en todo nuestro marco jurídico.

La **Convención de los Derechos del Niño** fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Su entrada en vigor fue el 2 de septiembre de 1990.

La Convención define en sus artículos 3 y 49, lo que realmente significa el **interés superior de la infancia** para entenderse éste, como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Miguel Cillero (1998), consultor de UNICEF, plantea que la noción de Interés Superior es una garantía de que *los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen*. Así este autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Para el citado autor el concepto del interés superior de la infancia se refiere entre otras cuestiones a:

Ayudar a que las las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos de la niña y el niño.

Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.

Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.

Orientar a que tanto los padres, madres o tutores, así como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía de la niñez en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

Así, el interés superior de la infancia indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La noción del interés superior de la infancia significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

Si bien el Interés Superior de la Infancia es la doctrina derivada de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, es importante mencionar que existen cuando menos 58 Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, los cuales plantean los preceptos sobre género, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Mencionaré sólo algunos que son emblemáticos para el tema que nos ocupa:

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921) y su Protocolo firmado en 1947.
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950)

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de los Niños. (1991)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). (1979) y su Protocolo Facultativo firmado en 1999.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (1995)
Convenio Interamericano sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (1988)

Convenio (No. 182) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. (2000)
Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores. (1994)

Recordemos que México se unió al Congreso Internacional Contra la Explotación Sexual de los Menores, en Estocolmo en 1996 donde los países parte se comprometieron en un trabajo frontal contra estos delitos.

En el capitulo del documento del Congreso, se expresa el compromiso de los estados partes para legislar y reforzar todas las políticas, medidas, programas, etcétera para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la prostitución, y la pornografía infantil, así como el turismo sexual infantil.

Asimismo, en junio de 1999, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó una resolución por la que *encomienda al Instituto Interamericano del Niño abordar en forma sistemática el problema de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la región*, así como la preparación de un informe anual para su presentación ante el Secretario General de la OEA para dar cuenta de las acciones que emprendan los estados miembros para combatir esta explotación sexual.

Señoras y señores diputadas y diputados, debemos reconocer, en primer lugar, que los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes no es únicamente la violación, y que deben incluirse los delitos de pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas cometidos en contra de personas menores de 18 años de edad, en esta categoría, y en general todos los delitos sexuales que afectan el pleno y libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la salud de quienes aun no cumplen 18 años de edad; en segundo lugar, que México tiene el compromiso, no solamente internacional de proteger a la niñez y a la adolescencia en contra de estos flagelos, sino también con la misma sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción V del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Capítulo

I

De las Garantías Individuales

Artículo 20.

.....

A.....

I al IV

B.

I al IV

V. Cuando la víctima o el ofendido sean **personas** menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de **cualquier delito sexual o del delito de secuestro, en estos casos el inculpado no podrá solicitar el careo con la víctima** y se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 10 de febrero de 2005.

Dip. Angélica de la Peña Gómez (rúbrica)